

brado a D. Juan Antonio Pasqual para tal Depositario
de este P. B. en conformidad de las elecciones que se
hicieron hechas en su favor, a quien se le haga sueldo para
su sueldo, sin perjuicio de que subsistiendo por este
hecho como comanda a las Superiores de determinacio-
nes, citadas por el Sr. D. Juan Antonio, la villa y villa
de tratara y se vera quanto correspondo en su
punto al cumplimiento.

Trasido el Ayuntamiento de que por la interben-
cion del Conde se a hecho nueva se ional por
cion de tario al que en esta sea se a comprado, con el
que hay existente, y unidos unopdas, con conocida
utilidad del Conde y Comuna se puden parados a
precio de cincuenta porcho de fanegas, con este acuerdo
se acordó sea cada un bar, de treinta onzas y media
al precio de nueve quatos, lo que se ha de sacar
al Depositario, y que este instruya a las Camaradas.

Y por no haver otra cosa que deliberar, se concluyo
este Cavildo, que se firmo con sus votos, doy fe

D. Pedro Marin

D. Juan Salinas

D. M. J. J. J.

D. J. J. J.

D. Eusebio Marin

D. Diego Marin

D. Juan Lozano

D. J. J. J.

D. Garcia

D. Coman

D. Valero Pardo
D. Orozco

D. Juan de Herbas
y glesia

D. Luis Torrence

D. Juan Garcia
D. Sorruella

